

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

4601 Adaptación de los Estatutos del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia.

Exposición de motivos

Las Vías Verdes son los antiguos trazados ferroviarios en desuso acondicionados como infraestructuras para desplazamientos no motorizados. Las Vías Verdes, debido a su origen ferroviario, están dotadas de especiales cualidades: máxima accesibilidad, facilidad y seguridad. Son lugares ideales para promover la movilidad sostenible y la práctica del paseo y el cicloturismo, especialmente atractivos para personas con movilidad reducida (niños, ancianos, discapacitados). Estas infraestructuras se han convertido en espacios para el disfrute y el encuentro de todos los ciudadanos, donde pueden practicar hábitos saludables que mejoran su bienestar y elevan su calidad de vida. Y todo ello, al tiempo que proporcionan un beneficio adicional a las comarcas atravesadas: impulsan la cohesión territorial y la dinamización socioeconómica del mundo rural. Asimismo las Vías Verdes pueden tener un uso cicloturista, deportivo, turístico, ambiental, ecológico, saludable, educador, divulgativo, cultural etc.

En la Región de Murcia existen en la actualidad diversos recorridos aptos para su posible utilización como Vías Verdes, como son el ya acondicionado de la Vía Verde del Noroeste de Murcia, y las posibles Vías Verdes del Campo de Cartagena, de Mazarrón y del Chicharra, que suman más de 180 kms. A estos recorridos se le podrían sumar, para su gestión, otro tipo de Vías que ayuden a conseguir los fines perseguidos por el Consorcio como pueden ser Cañadas Reales, caminos de peregrinación, grandes recorridos, carreteras en desuso, corredores verdes, etc.

El motivo de la presente modificación estatutaria es precisamente adaptar el antiguo marco normativo a esta nueva realidad, y la conveniencia de tratamiento, gestión, mantenimiento y promoción conjunta de estas infraestructuras con vocación de producto turístico. Teniendo en cuenta la próxima creación de nuevas vías verdes y la creciente demanda de este tipo de espacios se ha cambiado el nombre del antiguo Consorcio por el de Vías Verdes de la Región de Murcia, dando entrada a todos los Ayuntamientos interesados en participar en este apasionante proyecto.

Por otra parte, se crean nuevos órganos como las Comisiones Ejecutivas de las distintas Vías Verdes, a las que se les dota de competencias y funciones suficientes para asegurar el autogobierno de cada vía verde en lo que respecta a las actuaciones y proyectos a desarrollar en su ámbito territorial, así como los recursos económicos propios de los que se dotará.

Asimismo se ha reformado el régimen de aportaciones de los entes consorciados de forma que la Gerencia y otros gastos corrientes se asume por todos los entes locales incorporados al Consorcio, el coste de los eventos como la celebración del Día de las Vías Verdes se reparte entre los entes locales con vía verde operativa -acondicionada-, y los gastos de mejora, vigilancia y mantenimiento se reparten al 50% entre los Entes Locales con vía

verde acondicionada y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta última además asume la realización de posibles inversiones, por la vía de las aportaciones extraordinarias, y la inclusión del producto turístico de las Vías Verdes en los grandes instrumentos y campañas de promoción turística.

Y por último, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, se hace necesaria la adaptación de los estatutos del consorcio a la citada Ley.

Artículo 1. Constitución.

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y los Ayuntamientos de Albudeite, Alguazas, Bullas, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Molina de Segura, Mula, Murcia, Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Mazarrón, Cartagena, Fuente Álamo, y Totana, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 6 y 7, y Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 57 y 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normas concordantes, al objeto de establecer cooperación económica, técnica y administrativa en materia de los servicios públicos y actividades de interés local para la explotación y gestión en común de las actividades, obras y servicios de estas Infraestructuras Turísticas.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio el resto de las entidades locales por las que discurren las posibles Vías Verdes regionales, así como otras entidades públicas con interés en la materia objeto del Consorcio y entidades privadas que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la vigente normativa de régimen local.

3.- La organización y funcionamiento de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de Régimen local, ya sea de carácter estatal o la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

1.- El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Consorcio podrá, para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto, adquirir, poseer, reivindicar y enajenar toda clase de bienes y derechos; obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones, e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente.

3.- En su calidad de Administración Pública y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso al Consorcio las que prevea la legislación vigente.

4.- El Consorcio de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.

c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.

d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una norma especial.

e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

f) Financia en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.

g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

En tanto se mantenga vigente lo dispuesto en el punto 4 de este artículo, el Consorcio quedará adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería que ostente las competencias en materia de Turismo.

En el supuesto de que participen en el Consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso, el Consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

Artículo 3. Denominación y domicilio.

1.- La expresada entidad se denominará «Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia», sin perjuicio de que cada Vía Verde mantenga su nombre específico y de la utilización de éstos como nombres comerciales para cada una de las Vías Verdes que lo integren.

2.- El Consorcio tendrá su domicilio en la sede de la Consejería competente en materia de turismo.

3.- El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de conformidad con las previsiones legales al efecto.

Artículo 4. Duración.

El Consorcio se constituye con duración indefinida y subsistirá mientras perduren los fines y funciones que se le atribuyen y no adopte acuerdo en contrario su Junta de Gobierno.

Capítulo segundo

Objetivos y ámbito territorial

Artículo 5. Objeto y fines.

1.- El objeto del Consorcio es el fomento, gestión y explotación de las Vías Verdes de la Región de Murcia y, en su caso, de otros trazados que se incorporen para un adecuado cumplimiento de sus fines, así como la ejecución de actuaciones complementarias.

2.- Los fines del Consorcio son los siguientes:

a) Promover la adecuación de los antiguos trazados del ferrocarril que discurran por territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a su uso como Vías Verdes.

b) Mantener y conservar en adecuadas condiciones de uso las Vías Verdes que discurran por territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

una vez ejecutadas las obras oportunas, en la forma y con las facultades y límites que se establecen en estos Estatutos, con especial incidencia en su accesibilidad para personas con movilidad reducida.

c) Promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de las Vías Verdes de la Región de Murcia.

d) Convertir las vías verdes en elemento dinamizador del desarrollo turístico, patrimonial, económico y medioambiental de la Región de Murcia.

e) La implantación de los servicios de interés que puedan convenir en el futuro dentro del ámbito territorial de su competencia, pudiendo determinar su forma de prestación en cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

f) La realización o el encargo de estudios y proyectos y planes de mejora de servicios.

g) Colaborar con otras Entidades públicas o privadas en los asuntos de su competencia.

h) La ejecución de cualesquiera otras actividades relacionadas con los anteriores apartados que eventualmente puedan ser delegadas o encomendadas por los entes consorciados y cuya ejecución sea aceptada por la Junta de Gobierno del Consorcio.

i) Incorporar, en su caso, con el tratamiento adecuado, los senderos, itinerarios y otros caminos que sean susceptibles de potenciar el uso y finalidad de las Vías Verdes.

3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrán ampliar los fines del Consorcio.

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial para este Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia está definido por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado por los municipios incorporados al mismo.

Capítulo tercero

De las entidades consorciadas

Artículo 7.- Componentes del Consorcio.

1.- Perteneían inicialmente al Consorcio: la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos de Albudeite, Alguazas, Bullas, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Molina de Segura, Mula y Murcia; por acuerdos de incorporación posteriores, componen igualmente el Consorcio, los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Mazarrón, Fuente Álamo, Cartagena y Totana, pudiéndose sumar como nuevos componentes los Ayuntamientos de los municipios por los que discurren otras posibles vías verdes, y todas las Administraciones Públicas Locales de la Región relacionadas con el objeto y fines del Consorcio que se adhieran a la iniciativa, acepten los Estatutos y suscriban el documento de Constitución del Consorcio; así como las Asociaciones, Organismos, Fundaciones y Entidades Privadas que tengan una especial relevancia en el ámbito espacial o temático de las Vías Verdes de la Región de Murcia, con los mismos trámites que los anteriores.

2.- La solicitud de integración de nuevos miembros en el Consorcio, deberá ser suscrita por el representante legal del solicitante con aportación de certificado de acuerdo de ingreso por el órgano competente y demás documentación que pueda ser exigida. Esta solicitud se tramitará ante la Junta de Gobierno

que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquélla. Deberán de cumplirse las prescripciones legales y reglamentarias de procedimiento para la integración, y requerirá la previa determinación de la aportación económica al mismo con especificación, en su caso, de los medios personales y materiales que se aportan al mismo y la representación asignada en la Junta de Gobierno.

3.- La admisión de nuevos miembros habrá de ser aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en la Junta de Gobierno, que representen, en todo caso, la mayoría absoluta legal de los miembros que de hecho la componen.

Artículo 8.- Baja en el Consorcio.

1.- Se podrá perder la condición de consorciado por las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria.
- b) Por adeudar al Consorcio el importe de las aportaciones correspondientes a dos o más ejercicios presupuestarios.
- c) Por realizar cualquier actuación que perjudique gravemente los intereses del Consorcio.

2.- La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes.

3.- El procedimiento para causar baja voluntaria en el Consorcio es el siguiente:

Los miembros del Consorcio podrán separarse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante acuerdo del órgano competente notificado a la Junta de Gobierno del Consorcio.

En el plazo máximo de tres meses desde la notificación se deberá convocar por la Presidencia la Junta de Gobierno a fin de dar cuenta de la misma, acordar lo que corresponda en cuenta a la cuota de separación y adoptar las medidas que resultasen necesarias para hacer efectiva la separación voluntaria.

La separación voluntaria de alguno/s de sus miembros, no supondrá la disolución del Consorcio, salvo que por separación de varios Ayuntamientos resultara imposible la realización de los fines del Consorcio o resultara antieconómico.

A quien ejercite su derecho de separación la Junta de Gobierno acordará la cuota de separación que le corresponda, a propuesta del presidente, considerándose su porcentaje de aportación al fondo patrimonial de la Entidad, a su cuota de financiación y su participación en las deudas existentes.

En el mismo acuerdo se decidirá sobre la forma y condiciones en las que se producirá el pago/cobro de la cuota resultante, no siendo efectiva la separación hasta tanto no se haya determinado la cuota si es positiva, o pagado la deuda si ésta resultara negativa.

Si la separación se produjera por la administración a la que el Consorcio se encuentra adscrito, deberá acordarse una nueva adscripción de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

4.- Respecto de las bajas por las causas señaladas en los apartados b) y c), se iniciará de oficio por el Consorcio mediante propuesta del Presidente dirigida a la Junta de Gobierno, a la que se acompañará una propuesta de la Gerencia del consorcio, en su caso, informada por la Secretaría e Intervención del Consorcio. La

baja de los miembros será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en la Junta de Gobierno, y, en todo caso, en el de la mayoría absoluta legal de los miembros que de hecho la componen.

Artículo 9.- Derechos de los Entes consorciados.

Son derechos de los Entes consorciados:

a) Participar, por medio de sus representantes, con voz y voto en la Junta de Gobierno, salvo que adeudaren al Consorcio el importe de las aportaciones correspondientes a dos o más ejercicios presupuestarios, en cuyo caso no tendrán derecho a voto.

b) Elegir y ser elegidos, por medio de sus representantes, para formar parte de cualquier órgano colectivo o unipersonal elegible que exista en el consorcio, salvo la Presidencia que se regirá por lo establecido en el artículo 16.

c) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio que pueda resultarle de interés.

d) Separarse libremente del Consorcio.

e) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.

Artículo 10.- Obligaciones de las Entidades Consorciadas.

Son obligaciones de las Entidades consorciadas:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos válidamente aprobados y adoptados.

b) Adoptar los acuerdos necesarios y hacer ejecutar los mismos, encaminados al cumplimiento de los fines del Consorcio, así como facilitar la actividad del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia en su ámbito territorial y de competencias.

c) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.

d) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.

e) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieren aprobadas para su aplicación.

Artículo 11.- Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y las Entidades que lo integran, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por éstas, incluso con anterioridad a la fecha de constitución del Consorcio.

Artículo 12.- Coordinación.

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus Entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los periodos de estudios, planificación y ejecución de actuaciones complementarias, así como en los de organización y gestión de las Vías Verdes.

Para ello, las Entidades consorciadas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubieran adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto, o si técnica o económicamente tuviesen relación con éste.

2.- Las diferentes Entidades consorciadas deberán ratificar los acuerdos que la Junta de Gobierno considere trascendentes para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

3.- Respecto de las formas de gestión y contratos relacionados con las Vías Verdes de la Región de Murcia, existentes a la fecha de modificación del Consorcio, continuarán subsistentes sin perjuicio de que pueda acordarse por el Consorcio la subrogación, previa conformidad del Ayuntamiento interesado, y cumpliendo los trámites legales que resulten de aplicación.

Capítulo cuarto

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 13.- Órganos de Gobierno del Consorcio

Son órganos del Consorcio:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) La Comisiones Ejecutivas.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno

1.- El órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio es la Junta de Gobierno, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico, estando constituido por todas las entidades públicas o privadas que sean miembros del mismo.

2.- La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Será Presidente nato del Consorcio el Consejero competente en materia de Turismo.
- Vicepresidente: Será Vicepresidente el Director General competente en materia de Turismo.
- Vocales: Cinco representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Turismo.

Los Alcaldes, o Concejales que les sustituyan, de los municipios consorciados.

Secretario o Secretario-Interventor: Lo será de Administración Local de cualquiera de los entes consorciados, nombrado por el Presidente en la forma que legalmente corresponda, y actuará en la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno se renovarán cuando pierdan la condición que determinó su nombramiento.

4.- En el supuesto de vocales o miembros de libre designación, cesarán en su condición de tales cuando su nombramiento sea revocado por los entes que los designaron.

5.- En caso de incorporación de nuevos componentes del Consorcio, el número de vocales de la Junta de Gobierno aumentará en número igual al de nuevos componentes incorporados.

En el supuesto de que el nuevo miembro incorporado sea una Corporación Municipal, su representante como vocal en la Junta de Gobierno será su Alcalde o Concejales en quien delega o persona que legalmente le sustituya.

En el supuesto de que el nuevo miembro incorporado sea una Asociación, Organismo, Fundación o Entidad Privada, su representante como vocal en la Junta de Gobierno será la persona que ostente su representación o persona

en quien delegue, según sus propios estatutos, debiendo ser aprobado por el máximo órgano de participación la solicitud de entrada en el Consorcio, así como los Estatutos vigentes en ese momento.

Artículo 15.- Competencia y atribuciones de la Junta de Gobierno.

1.-Corresponderán a la Junta de Gobierno las atribuciones asignadas al Pleno en los municipios de régimen común de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto que por su naturaleza puedan ser ejercidas por la Junta, como son entre otras las de aprobar el presupuesto, el plan de inversiones, aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección y sus retribuciones, aprobar las operaciones de crédito, etc.

2.- Será competente también para la creación de una o varias Comisiones Ejecutivas, para las distintas Vías Verdes, u otras vías, integradas en el Consorcio, estableciendo su composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de conformidad con el artículo 18, pudiendo asumir, asimismo, funciones delegadas de los demás órganos de gobierno del Consorcio. También se podrá constituir, de similar forma, una Comisión Ejecutiva General.

Artículo 16.- Del Presidente.

1.- Corresponden al Presidente las funciones y competencias que a los Alcaldes atribuye la Ley de Bases de Régimen Local en los municipios de régimen común, en tanto que por su naturaleza puedan ser ejercidas por la Presidencia.

2.- El Presidente del Consorcio podrá delegar todas las competencias que tiene atribuidas. La delegación habrá de realizarse a favor del vicepresidente, de quien tenga la condición de vocal en la Junta de Gobierno o en la Gerencia.

3.- El Presidente cesará en su cargo cuando pierda su condición de Consejero competente en materia de turismo.

Artículo 17.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente presidirá las Comisiones Ejecutivas que se formen, ejercerá las funciones que le sean delegadas y sustituirá al Presidente en su ausencia. Esta competencia es delegable en algún vocal de la Comisión.

Artículo 18.- De las Comisiones Ejecutivas de las Vías Verdes

Será Comisión Ejecutiva el órgano de gobierno de cada una de las Vías Verdes, u otras vías, que conforman el Consorcio; y estará constituida, como mínimo, por los representantes de las entidades que integran cada una de las Vías Verdes, más los representantes de la Comunidad Autónoma en la Junta de Gobierno, ejerciendo como Secretario, con voz pero sin voto, el de la Junta de Gobierno.

El Gerente y un representante de las Comisiones Técnicas podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Entre las funciones de las Comisiones, y circunscritas a su ámbito territorial concreto, estarán las siguientes:

- a) Aprobar las actuaciones a realizar.
- b) Aprobar la solicitud de cualquier tipo de ayuda o subvención tendente a conseguir los fines del Consorcio.
- c) Aprobar la modificación de actuaciones subvencionadas.
- d) Aprobar la solicitud de prórroga en el plazo de ejecución y justificación de subvenciones.
- e) Aprobar la adscripción a la Vía Verde de su respectivo ámbito territorial aquellos centros o instalaciones que puedan crearse directamente o por

acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo, así como de los bienes que adscriban al Consorcio los entes consorciados.

f) Proponer a la Junta de Gobierno el presupuesto de gastos para el mantenimiento y vigilancia de cada Vía Verde; así como aprobar las aportaciones extraordinarias de sus entidades consorciadas.

g) Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las actuaciones previstas para cumplir con los fines del Consorcio.

En el ámbito territorial del Consorcio existe, por el momento, una Vía Verde acondicionada, la Vía Verde del Noroeste (Murcia, Molina de Segura, Alguazas, Campos del Río, Albudeite, Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz), y se prevén al menos otras tres Vías Verdes: la Vía Verde del Campo de Cartagena (Totana, Alhama de Murcia, Mazarrón, Fuente Álamo y Cartagena), la Vía Verde de Mazarrón (Fuente Álamo y Mazarrón), y la Vía Verde del Chicharra (Cieza, Jumilla y Yecla).

Artículo 19.- De los órganos de administración.

Son órganos de administración:

- La Gerencia.
- La Comisión Técnica.

Artículo 20.- De la Gerencia.

Corresponden a la Gerencia las funciones que le encomienden, atribuyan o deleguen la Junta de Gobierno, las Comisiones Ejecutivas, el Presidente y el Vicepresidente.

Además, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, se le asignan las siguientes funciones:

- a) Gestión general de los asuntos del Consorcio.
- b) Procurar e informar el cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Ejecutivas, y las resoluciones del Presidente y Vicepresidente.
- c) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.
- d) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Junta de Gobierno o de las Comisiones Ejecutivas; así como a la Presidencia o Vicepresidencia.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Comisiones Ejecutivas, con voz pero sin voto.
- f) Convocar y preparar las reuniones de la Comisión Técnica.
- g) Elaborar una Memoria de gestión anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta de Gobierno; y una Memoria para cada una de las Comisiones Ejecutivas, en su ámbito territorial, que someterá a la aprobación y consideración de éstas.
- h) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto General del Consorcio.

Artículo 21.- De la Comisión Técnica.

La Junta de Gobierno constituirá una Comisión Técnica. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran.

Artículo 22.- Grupos de Trabajo.

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir grupos de trabajo cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las Comisiones Informativas previstas en la legislación de régimen local, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento de Funcionamiento del Consorcio, y en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Colaboración recíproca.

Las entidades consorciadas, a través de sus respectivos representantes, colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos del Consorcio facilitándose las informaciones y apoyo necesarios.

Capítulo quinto**Funcionamiento y régimen jurídico****Artículo 24.- Régimen de sesiones.**

· De la Junta de Gobierno:

1.- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada año en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo las mismas de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en las prescripciones que al respecto se contienen en estos Estatutos o en las que, en su caso, puedan establecerse en el Reglamento de Funcionamiento del Consorcio.

2.- Se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente de la Junta de Gobierno o por la petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto.

3.- Las convocatorias corresponden al Presidente del Consorcio y deberán ser notificadas con una antelación mínima de dos días hábiles salvo las urgentes que se regularán por la normativa local. En todo caso se acompañará el orden del día.

· De las Comisiones Ejecutivas

1.- Las Comisiones Ejecutivas de las distintas Vías Verdes se reunirán, al menos, 2 veces al año en sesión ordinaria. Se convocarán por el Vicepresidente del Consorcio por cualquier medio válido en derecho que permita tener constancia de su recepción y con una antelación mínima de 2 días hábiles.

2.- Se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Vicepresidente del Consorcio o por la petición de al menos un tercio de los miembros de la Comisión con derecho a voto.

Artículo 25.- Celebración de sesiones.

1.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Ejecutivas se requerirá, en primera convocatoria, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, un mínimo de 3 miembros con derecho a voto y computado el Presidente, con al menos un miembro de cada Comisión Ejecutiva, cuando éstas se hayan constituido, en el caso de la Junta de Gobierno.

2.- En todo caso, no podrán celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 26.- Régimen de acuerdos.

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2.- No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los órganos colegiados, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación de Estatutos.
- b) Concierto de operaciones de crédito.
- c) Admisión y baja de miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 27.- Actuación administrativa.

En cuanto al procedimiento para la elaboración de los actos y acuerdos y actuación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y supletoriamente en la legislación local, así como en la legislación básica estatal de procedimiento común, y se desarrollará conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia de la gestión.

Artículo 28.- Impugnación de acuerdos y resoluciones.

1.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos a Derecho Administrativo serán susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto se establece que los actos de La Junta de Gobierno, las Comisiones Ejecutivas y del Presidente o Vicepresidente ponen fin a la vía administrativa.

2.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos a Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las Leyes.

Capítulo sexto

Régimen económico, financiero, presupuestario y contable

Artículo 29.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los Entes consorciados.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio, de la utilización de las Vías Verdes (equipamientos, albergues,..) y demás de derecho privado.
- c) Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de sus propios servicios y recursos.
- e) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
- f) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 30.- Presupuesto.

1.- El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta, sistemática y contable, de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y los derechos que prevea liquidar en el ejercicio económico correspondiente y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualesquiera que sea el periodo de que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El Presupuesto se elaborará y aprobará ajustándose a las disposiciones que regulan los presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 31.-Contabilidad y control interno.

1.- El régimen económico, financiero y contable del Consorcio se ajustará, al establecido para la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. El Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

2.- Todo ello, sin perjuicio de que las funciones de control interno y fiscalización económico-financiera y presupuestaria las ejercerá la intervención del consorcio, en el marco del RD 1174/1987.

Artículo 32.- Régimen de aportaciones de los Entes consorciados.

1.- La financiación del presupuesto ordinario del Consorcio corresponde a las Entidades consorciadas con arreglo al siguiente régimen de aportaciones:

a) Cada Ente Local consorciado hará frente al coste de la disponibilidad de los terrenos y edificios cedidos o arrendados correspondientes al tramo de Vía Verde en su término municipal.

b) El resto de la aportación se hará de la siguiente forma:

- El gasto corriente de Gerencia, personal y otros pequeños gastos, se aportará de forma lineal (partes iguales) por todas las entidades locales consorciadas.

- El importe de los eventos como la celebración del Día de las Vías Verdes y pequeño gasto promocional se repartirá (50% de forma lineal y 50% según población) entre las entidades locales con recorrido operativo –acondicionado-.

- El coste de las mejoras, mantenimiento y vigilancia, se asume al 50% entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales que tengan en su territorio Vía Verde operativa, es decir, alguna parte de los recorridos acondicionados. Cada Vía Verde asumirá sus costes correspondientes de mejoras, mantenimiento y vigilancia.

El reparto de la parte local entre las distintas entidades será: 50% de forma lineal y 50% en función de los kms. de recorrido en cada municipio.

Por tanto, como régimen transitorio, cuando alguna/s de las vías verdes no estén todavía operativas, sus Entes Locales sólo asumirán los gastos específicos concretos de su Vía Verde, y la parte correspondiente de los gastos que se consideran como generales del Consorcio.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume las posibles inversiones, por la vía de las aportaciones extraordinarias, y la inclusión del producto turístico de las Vías Verdes en los grandes instrumentos y campañas de promoción turística.

Los ingresos procedentes del patrimonio propio, de la utilización de las Vías Verdes (equipamientos, albergues, etc.), irán en primer lugar a financiar los costes de mantenimiento y vigilancia de cada una de las vías verdes.

En todo caso, por unanimidad de la Junta de Gobierno se podrá establecer otro régimen de aportaciones entre los entes consorciados.

2.- Los Entes consorciados podrán hacer aportaciones extraordinarias destinadas normalmente a la financiación de inversiones, o a otros gastos de carácter excepcional.

3.- La participación de otras entidades públicas con competencias en la materia objeto del consorcio o de entidades privadas que persigan fines de interés público, que en un futuro puedan formar parte de Consorcio, se determinará en el momento de su incorporación al Consorcio por la Junta de Gobierno.

4.- Los Entes consorciados autorizarán expresamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que les retenga del Fondo de Cooperación Regional – o de cualquier participación de los Ayuntamientos en los ingresos de la Comunidad Autónoma - las cantidades líquidas y vencidas que adeuden al Consorcio, para su remisión al mismo. Los Entes consorciados, con la aprobación de los presentes Estatutos y pertenencia al Consorcio, aceptan expresamente lo señalado en el presente apartado.

Capítulo séptimo

Patrimonio

Artículo 33.- Patrimonio.

1.- El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados le adscriban, cedan o traspasen para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a sus fondos propios.

2.- Los bienes adscritos conservarán la calificación y titularidad que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3.- Los bienes que el Consorcio adquiera tendrán naturaleza demanial si están adscritos al uso o servicio de las distintas Vías Verdes de la Región de Murcia, como pueden ser albergues, hospederías, centros de interpretación, etc.

Capítulo Octavo

Personal

Artículo 34.- Personal.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Capítulo noveno

Distinciones especiales

Artículo 35. Miembros Honoríficos.

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al Consorcio hayan contribuido al desarrollo y consecución de los fines del mismo.

Artículo 36. Miembros colaboradores.

Podrán ser colaboradoras todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y manifiesten por escrito el contenido de su colaboración. La Comisión Ejecutiva de cada Vía Verde resolverá sobre las colaboraciones solicitadas, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

Artículo 37.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos del Consorcio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 38.- Disolución del Consorcio.

1.- El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó.
- b) Cuando lo acuerden los Entes consorciados.
- c) Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus fines.

2.- La disolución del Consorcio exigirá el acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se decidirá la forma de reversión a los Entes consorciados en proporción a su aportación económica, de las obras, de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados de los servicios o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica, una vez satisfechas las deudas que puedan existir, así como extinguidas las relaciones laborales del personal propio del Consorcio.

Artículo 39.- Comisión liquidadora.

1.- Concluido el expediente de disolución del Consorcio, se procederá a su liquidación.

2.- La Junta de Gobierno, en el plazo de 30 días, nombrará un Liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente del Consorcio.

3.- El liquidador calculará, en término no superior a tres meses, calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4.- La propuesta de liquidación deberá aprobarse por la Junta de Gobierno del Consorcio con el quórum establecido en el artículo 26.2.d.

5.- El acuerdo de liquidación deberá prever el respeto de todos los derechos de cualquier origen o naturaleza que correspondan al personal de los entes consorciados que estuviesen adscritos al Consorcio en el momento de la disolución.

Disposiciones adicionales**Primera.- Derecho supletorio.**

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Segundo.- Cesión de bienes e instalaciones.

Los Entes consorciados procederán a ceder o traspasar al Consorcio los bienes, derechos e instalaciones que se encuentran destinados a la prestación de servicios y actividades de su competencia en las Vías Verdes de la Región de Murcia.

Disposición final**Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».